



# DERECHO DE AUTOR PARA TODOS

Cartilla de orientación para los sectores creativos

## Guía de Derecho de autor en el cine



**USAID** | FACILITANDO COMERCIO  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**Indecopi**  
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL







## Guía de Derecho de Autor en el Cine

Impreso en Lima, Perú

2013 – Primera Edición

### **Derecho de Autor:**

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y Proyecto USAID|Facilitando Comercio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Calle de la Prosa 138, San Borja y Calle Los Tulipanes 147 Oficina 602, Santiago de Surco, respectivamente.

### **Autores:**

Erick Iriarte Ahón, Ruddy Medina Plasencia

### **Equipo responsable en Indecopi:**

Martín Moscoso  
Mauricio Gonzáles

### **Responsable en USAID | Facilitando Comercio:**

Catherine Escobedo

### **Diseño y diagramación:**

NEVASTUDIO S.A.C.

### **Impresión:**

Mirza Editores e Impresores  
Av. Arnaldo Marquez #1165  
Telf.: 241-3500  
mirzasac@gmail.com

**Tiraje:** 1000

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2013-07444

La información contenida en este documento puede ser reproducida total o parcialmente, informando previa y expresamente a los titulares del derecho de autor y mencionando los créditos y las fuentes de origen respectivas (“Guía de Derecho de Autor en el Cine”). Asimismo, se deberá enviar tres ejemplares al INDECOPI y tres al Proyecto USAID | Facilitando Comercio.

El contenido de este documento es de responsabilidad de sus autores y no necesariamente refleja el punto de vista de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID.  
2013 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL / PROYECTO USAID | FACILITANDO COMERCIO



## Prólogo


El Derecho de Autor surge con un propósito el cual es contribuir a generar y mantener un incentivo para que los creadores sigan creando y para que aquéllos quienes opten por invertir en las obras creadas y en la explotación de las mismas, puedan asegurar un retorno a dicha inversión permitiendo asegurar su continuidad y, por tanto, el crecimiento de las industrias culturales.

Sólo industrias culturales fuertes pueden garantizar trabajo permanente a los creadores, así como entrenamiento y especialización de quienes participen en la cadena de producción cultural: autores, productores y técnicos. La continua producción genera variedad de opciones y, por tanto, mayores posibilidades de identificación con el diverso público consumidor de bienes culturales.

Esta labor de fortalecimiento de las industrias culturales forma parte de la Agenda pendiente del Estado Peruano con el debido respeto a la autonomía de la creación y a la libertad de expresión.

El Derecho de Autor es sin duda una herramienta a disposición de los creadores y los productores de las industrias culturales a fin de lograr una contraprestación justa por su trabajo creativo. Y para poder utilizar dicha herramienta, hay que conocerla. El objeto de esta serie de cartillas informativas es atender dicha necesidad, entregando una información ajustada a las necesidades particulares de cada sector específico de las industrias culturales tradicionales y de las emergentes. Esta cartilla no sólo será distribuida entre los destinatarios del sector cultural correspondiente sino servirá de material de trabajo para talleres especializados a realizarse con las organizaciones representativas de dicho sector cultural.

Este proyecto no habría sido posible sin el valioso aporte de los autores y la contribución del Proyecto Facilitando Comercio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID, bajo la dirección de Elena Conterno y de la labor de Catherine Escobedo, coordinadora de dicho Proyecto en materia de Propiedad Intelectual, a quienes se extiende el agradecimiento por dicha labor.



Asimismo, el importante apoyo de la Presidencia del Directorio del INDECOPI a cargo del Dr. Hebert Tassano y las gestiones del Área de Cooperación Técnica a cargo de Mauricio Gonzáles han hecho posible que este proyecto se concrete.

Esperamos que la lectura de esta cartilla dirigida a los autores de obras cinematográficas, es decir, a los directores, guionistas, autores de las obras musicales especialmente compuestas para la película y dibujantes en el caso del cine de animación; así como a los productores de las mismas, responda a las inquietudes e interrogantes más comunes a fin de facilitar el conocimiento y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual que la ley les reconoce, tornándolos herramientas de desarrollo de este resaltante sector creativo que tantos lauros está brindando al país y consolide su desarrollo como industria cultural.

Martín Moscoso

Director de Derecho de Autor - INDECOPI



## ¿Qué es el Derecho de Autor?

01

Es la rama del Derecho que establece las normas y beneficios para los creadores, garantizando sus derechos de propiedad intelectual sobre sus obras.

El Derecho de Autor es un derecho humano reconocido en el artículo 27.2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *“Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”*

Por su parte, el régimen sobre el Derecho de Autor está regulado en el Perú por el Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el Derecho de Autor (llamada en adelante simplemente “ley”) y contiene una serie de derechos, y normas aplicables, en nuestro país, a todos los autores y sus obras.

02

## ¿Las películas son consideradas obras a efectos del Derecho de Autor?

Sí, las películas u obras cinematográficas serán consideradas obras protegidas por el Derecho de Autor cuando cumplan con el requisito de originalidad. Es decir, cuando expresen el punto de vista creativo de su o sus autores llevando el sello de su personalidad. Dicha originalidad puede expresar una reflexión particular sobre la sociedad, un lenguaje visual propio o simplemente una historia original sin ambos elementos previos.

## ¿Qué es una obra cinematográfica?

03

La obra cinematográfica es una obra audiovisual. La ley define a la obra audiovisual como una creación intelectual que se expresa mediante una serie de imágenes que den sensación de movimiento, así se haya incorporado sonidos o no a dichas imágenes y cuando las mismas sean susceptibles de ser proyectadas a través de los aparatos que correspondan a ese propósito o exhibidas por cualquier medio que permita la comunicación de imágenes y, de ser el caso, adicionalmente de sonidos. La ley aclara que el soporte material que contenga las imágenes puede ser el celuloide (utilizado para la exhibición en cine), el videograma (utilizado para la fijación y distribución de ejemplares de películas mediante el alquiler y la venta, como por ejemplo los Digital Versatile Video o DVD); o cualquier otro dispositivo que se haya inventado o adaptado o se pueda inventar o adaptar en el futuro. Finalmente, la ley señala que las obras cinematográficas y las que hayan sido creadas por procedimientos análogos a la cinematografía también son obras audiovisuales.<sup>1</sup>

La Ley de Cinematografía Peruana, Ley 26370 – en adelante Ley de Cine -define a la Obra Cinematográfica como “ Toda creación expresada mediante uan serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización, incorporadas, fijadas, grabadas o simbolizadas en cualquier material, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido”<sup>2</sup>

En consecuencia, estarán protegidas, por ejemplo, las películas de cualquier género, (las comedias románticas, las épicas, las históricas, los dramas, las películas de terror y las de dibujos animados), los medimetrajes, los cortometrajes, los documentales.

1 Art. 2, inc. 19 del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor:

2 Art. 1 lit.a) de la Ley 26370 Ley de la Cinematografía Peruana.



# 04


## ¿Quiénes son reconocidos como autores de una obra cinematográfica?

Los autores de una obra cinematográfica serán el director de la misma, el autor del argumento, el autor de la adaptación, el autor de los guiones. Asimismo, en caso se haya compuesto música especialmente para la película, el autor de dicha banda sonora o “soundtrack” también será considerado co-autor de la obra cinematográfica. Finalmente, en caso la película sea de animación, el autor de los dibujos será considerado co-autor de tal obra cinematográfica. La ley presume que los mencionados anteriormente son los autores de la obra cinematográfica, salvo pacto en contrario.

Es importante destacar que usualmente, existen otras personas que se denominan directores de área en la elaboración de una película cinematográfica, tales como el Director de Fotografía (responsable del registro de la luz en el soporte filmico), el Director de Arte (encargado de la ambientación escenográfica, vestuario y utilería), entre otros. Su importante aporte técnico creativo se conduce de acuerdo a las indicaciones del director de la película, razón por la cual la personalidad reflejada en el resultado final corresponde a la visión del director. En consecuencia, los mencionados colaboradores no serán co-autores de la obra cinematográfica, sin perjuicio de la autoría de sus propias contribuciones por separado (como por ejemplo, el objeto artístico o la pintura que pueda haber creado el Director de Arte para determinada ambientación).

Adicionalmente, la obra cinematográfica puede derivar de una obra pre-existente. Tal es el caso, por ejemplo, de la película “Dangerous Liaisons” (Relaciones peligrosas), derivada del guion de la obra dramática de Christopher Hampton, a su vez derivado de la obra literaria “Les Liaisons Dangereuses” escrita en 1782 por el autor francés Pierre Choderlos de Laclos; o, el de la película “Pantaleón y las visitadoras” del director Francisco Lombardi, adaptación al cine de la novela del mismo título de Mario Vargas Llosa. La ley señala que el autor de la obra originaria queda equiparado a los autores de la obra cinematográfica.<sup>3</sup>

3 Art. 59 del decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.



No importa, a efectos de reconocer la condición de autor de una obra cinematográfica, si la persona en cuestión es peruana o extranjera, si es profesional o amateur, si posee mucha experiencia o se trata de una ópera

prima, así como tampoco la valoración o calificación de la calidad de la obra en cuestión por el público o los críticos. Por tanto, son autores los consagrados cineastas Armando Robles Godoy<sup>4</sup>, Francisco Lombardi, Augusto Tamayo, Alberto Durant, Claudia Llosa así como los jóvenes ganadores del último Concurso de obras cinematográficas peruanas de cortometraje, organizado por la Dirección de Industrias Culturales del Ministerio de Cultura<sup>5</sup>.


Sin embargo, a fin de ser calificada como obra cinematográfica peruana, la Ley de Cine requiere que sea producida por una empresa nacional de producción cinematográfica; que el director sea peruano; que el guionista sea peruano y que el compositor o arreglista también lo sean en los casos en que se componga música especialmente para la película; que un 80% de sus trabajadores artísticos y técnicos sean nacionales y que sus remuneraciones alcancen al menos 60% del total de las planillas por dichos rubros; finalmente, que sea hablada en castellano, quechua, aymara u otra lengua aborigen.<sup>6</sup>

---

4 Lamentablemente fallecido el año 2010.

5 <http://www.dicine.pe/?p=2506>

6 Asimismo, la Ley de Cine establece que los extranjeros con residencia consecutiva mayor a tres años, serán considerados nacionales para fines de dicha norma. Y en el caso de películas que se realicen con material de archivo, la misma ley establece que dicho material no necesariamente ha de ser nacional.



¿Qué sucede si un co-autor de la obra cinematográfica se niega a concluir su contribución o si ya no puede continuar con su labor por una causa ajena a su responsabilidad?

05

En tal caso, dicho co-autor no podrá oponerse a que se utilice la parte ya realizada de su contribución, pero podrá ser considerado autor de dicha contribución y obtener los beneficios que de dicha autoría se generen. Es el caso de una película cuyo director no desea continuar la misma y el productor cinematográfico se ve obligado a contratar a otro director, como fue el caso de la película “Muero por Muriel” dirigida inicialmente por Luis Barrios y luego por Augusto Cabada.<sup>7</sup>

06


¿Una sola persona puede ser a la vez autor e intérprete de una misma obra cinematográfica?

Sí. En aquellos casos en los que el director de la película además de dirigir, actúa interpretando un personaje principal o incluso un secundario, esa persona se le podrá considerar como autor y, asimismo, como intérprete de la obra en cuestión. Es el caso del director norteamericano Woody Allen, quien dirige y actúa en sus películas, como en la afamada película “Zelig”<sup>8</sup>. Asimismo, es el caso del director Aldo Salvini, quien dirigió el cortometraje “El gran viaje del Capitán Neptuno”<sup>9</sup> y en ella actuó asumiendo el personaje del héroe nacional Miguel Grau.

7 “Muero por Muriel”, 2007. Iguana Producciones.

8 Zelig. Director: Woody Allen. Distribución: United Artists. EUA, 1983.

9 “El gran viaje del Capitán Neptuno”. 1992. Dirigido por Aldo Salvini. Prix Spécial du Jury del Festival International de Cortometrajes Clermont Ferrand. [http://www.clermont-filmfest.com/index.php?m=129&c=3&id\\_film=100004172&o=](http://www.clermont-filmfest.com/index.php?m=129&c=3&id_film=100004172&o=)



¿Para obtener la protección del Derecho de Autor sobre una determinada obra cinematográfica, es necesario registrarla previamente en algún lado?

07

No. La protección del Derecho de Autor sobre una determinada obra cinematográfica es automática desde el momento mismo en que el director crea la obra en cuestión. Por ejemplo, desde que el director termina de editar y sonorizar la película, tal creación queda protegida por el Derecho de Autor.

No es obligatorio registrar la obra cinematográfica ante la autoridad competente para obtener protección legal sobre la misma, pero sí muy recomendable a fin de contar con una fecha cierta de creación de la obra en cuestión. El registro de las obras audiovisuales se realiza ante la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI. (Ver anexo).

En caso la obra cinematográfica haya sido realizada con el financiamiento total o parcial del Ministerio de Cultura a través de su Dirección de Industrias Culturales, una copia final de la película deberá ser entregada a dicha Dirección, la cual ha asumido las funciones del anterior Consejo Nacional de Cinematografía CONACINE.<sup>10</sup>

08

¿Qué tipo de derechos reconoce la ley a favor de los autores de las obras cinematográficas sobre sus obras?

La ley reconoce a los autores de las obras cinematográficas dos tipos de derechos sobre sus obras: los derechos morales y los **derechos patrimoniales**.

<sup>10</sup> Art. 19 de la Ley 26370; Ley de la Cinematografía Peruana.

## ¿Cuáles son los derechos morales que los autores poseen sobre sus obras cinematográficas?


09

La ley reconoce a los autores de obras cinematográficas, entre otros, los siguientes derechos morales:

- Derecho de paternidad, entendido como el derecho que tiene el autor de decidir si su película deberá llevar las indicaciones correspondientes a su nombre, como director de la misma o, de lo contrario, bajo seudónimo o en forma anónima. A efectos de ejercer estos derechos en la práctica, se debe indicar (generalmente en los créditos de la película, los cuales van al inicio o al final de la misma, el nombre o seudónimo del director de la obra cinematográfica, el de la música compuesta especialmente para la película; el del autor del guión, argumento y adaptación; el de los dibujos animados, de ser el caso; sin perjuicio de la mención de los intérpretes, es decir los actores protagónicos y secundarios, e incluso los técnicos que aportaron a la realización y que pueden ser considerados autores de sus contribuciones originales. A tal efecto, el productor cinematográfico queda obligado a fijar en el film o película, para que sean vistos durante su proyección, los nombres de los co-autores de la obra cinematográfica.
- Derecho de Divulgación, entendido como el derecho que tiene el autor de decidir si su obra cinematográfica será divulgada (es decir, si se hará de conocimiento público) y, de ser así, en qué forma se realizará tal divulgación.
- Derecho de integridad, entendido como el derecho del autor de oponerse a toda deformación, modificación, mutilación o alteración de su obra cinematográfica por parte de terceros. Por ejemplo, el director puede impedir que el productor edite parte de la película o que agregue escenas o tomas ya descartadas por él previamente.

Cualquier contrato o documento por el cual un autor venda, ceda, transfiera, licencie o renuncie a cualquiera de los derechos morales que pueda poseer sobre su obra cinematográfica, es nulo, es decir no tiene validez ni efectos legales.

El ejercicio de estos derechos corresponde al director de la obra cinematográfica, sin perjuicio de que los otros co-autores de la misma



puedan ejercer sus derechos morales sobre sus contribuciones y de la facultad del productor de defender tales derechos en nombre propio. Sobre esta disposición de la ley, se puede pactar en contrario entre los co-autores.

Sólo podrá ejercerse el derecho moral de los co-autores de la obra cinematográfica sobre la versión definitiva de la misma.


10

¿Cuáles son los derechos patrimoniales que los autores y productores poseen sobre sus obras cinematográficas y cómo pueden explotarse económicamente?

La ley reconoce a los co-autores de obras cinematográficas, entre otros, los siguientes derechos patrimoniales:

*Derecho de reproducción*, entendido como el derecho exclusivo que tienen los co-autores a autorizar la fijación de su obra cinematográfica en cualquier soporte así como cualquier reproducción posterior del material fijado. Así, podrán decidir si se fija la obra en un film o película de celuloide, en un DVD u otro soporte digital o en cualquier otro tipo de soporte, así como el formato y número de ejemplares a reproducirse. La explotación económica de este derecho puede realizarse, por ejemplo, mediante el cobro de un monto por concepto de autorización, el cual puede ser fijo o porcentual, a favor de los co-autores o del productor. Este derecho es usualmente ejercido por el productor cinematográfico.

*Derecho de distribución*, entendido como el derecho exclusivo que tienen los co-autores a autorizar si la obra audiovisual, una vez reproducida, ha de ser distribuída y, de ser así, los medios, formas y alcance territorial de la distribución a realizarse. La explotación económica de este derecho puede realizarse, por ejemplo, mediante el cobro de una remuneración fija o porcentual, a favor del autor o productor. El derecho de distribución se agota con la primera venta u otra transferencia de propiedad en territorio nacional, lo que quiere



decir que una vez se haya autorizado su venta en el territorio nacional, las sucesivas ventas no requieren de autorización adicional. <sup>11</sup>Este derecho es usualmente ejercido por el productor cinematográfico.

- *Derecho de comunicación pública, entendido como el derecho exclusivo que tienen los co-autores a decidir si la obra será comunicada públicamente y, de ser así, las formas y canales para hacerlo. La explotación económica de este derecho se materializa, generalmente mediante el cobro de un monto por concepto de autorización para la exhibición de la obra audiovisual realizada en salas de cine o en cine clubes o en establecimientos destinados a similar fin, la transmisión por televisión, la retransmisión por cable, la comunicación pública de películas en medios de transporte, locales abiertos al público, Internet (vía sistemas de webcasting<sup>12</sup> y streaming<sup>13</sup>), entre otros. Este derecho es usualmente ejercido por el productor cinematográfico.*
- *En los casos de explotaciones secundarias, tales como la retransmisión de obras cinematográficas por televisión, o la retransmisión por cable de obras cinematográficas, e incluso en la comunicación pública realizada en establecimientos abiertos al público, tales remuneraciones pueden ser recaudadas por una sociedad de gestión colectiva debidamente autorizada a tal fin. Más adelante explicamos cómo funcionan las sociedades de gestión colectiva de derechos en el ámbito audiovisual.*
- *Derecho de traducción, adaptación, arreglo o transformación de la obra cinematográfica, entendido como el derecho de los co-autores a decidir si su obra será traducida a otro idioma, o si podrá ser objeto de una adaptación u otra transformación y, de ser así, las condiciones para la realización de tales acciones.*
- *La explotación económica de estos derechos puede hacerse efectiva, por ejemplo, mediante el cobro de un monto por concepto de autorización para la transformación de la obra, el cual puede ser fijo o porcentual, a favor del autor o productor. Este derecho es usualmente ejercido por el productor cinematográfico.*
- *Los co-autores pueden explotar, en un género diferente, sus contribuciones que fueron parte de la obra cinematográfica siempre y cuando sean divisibles, y no perjudiquen la explotación de la película.*

---

11 Según lo establecido en el Art. 34 del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor; el titular del derecho no podrá oponerse a la reventa de los ejemplares que fueron legalmente vendidos en el territorio nacional, sin perjuicio de que conserva los demás derechos patrimoniales, así como el de autorizar el arrendamiento el préstamo público de los ejemplares que contienen la obra.

12 El webcasting es la transmisión en vivo de contenidos de audio y/o video digitales a través de Internet.

13 El streaming es la puesta a disposición de contenidos de audio y/o video digitales a través de Internet, que no implica reproducción de los mismos en el servidor del usuario.

## ¿Quiénes son los llamados productores cinematográficos?

11

Los productores cinematográficos son aquellas personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, bajo cuya iniciativa, responsabilidad y coordinación, se realiza una obra cinematográfica. Son también llamados en el mercado estudios de cine. En el mercado peruano, los directores de cine acostumbran formar sus propias empresas de producción cinematográfica.

La ley establece que se puede presumir que es productor de la obra cinematográfica quien aparezca mencionado en la producción de la manera usual, esto es, generalmente en los créditos de la película, o en los empaques de los soportes físicos que contengan ejemplares reproducidos de dicha obra.

12

## ¿Cuáles son los derechos del productor cinematográfico?


Los productores de las obras cinematográficas tendrán los derechos que obtengan por cesión de los co-autores de dichas obras. Sin embargo, a falta de pacto expreso o de estipulación en el contrato, se presumirá que dichos co-autores han cedido en forma exclusiva y por toda su duración, los derechos patrimoniales que tienen sobre dicha obra. Tal cesión en exclusiva implica que los autores ya no podrán ejercer ese derecho sino sólo el productor, salvo pacto en contrario.

Asimismo, la ley establece que los productores podrán decidir la divulgación de la obra, habilitándolos para dicha acción en consideración de que dichas obras están destinadas a su difusión.

En cuanto a los derechos morales correspondientes a la obra cinematográfica, los productores cinematográficos podrán defenderlos, salvo que se haya dispuesto lo contrario en el contrato con los co-autores y sin perjuicio de que estos últimos puedan ejercer esa defensa directamente.

Finalmente, quedan habilitados por ley para defender los derechos en casos de infracción a los mismos, tanto los productores como aquellas personas a quienes éstos hayan cedido o licenciado estos derechos.





¿Cómo es que los co-autores de las obras cinematográficas o los productores pueden licenciar o ceder sus derechos patrimoniales sobre dichas obras a favor de terceros?


13

Existen dos formas legales de hacerlo:

- Mediante un contrato de licencia de sus derechos patrimoniales, el cual es un acuerdo por el cual los co-autores o el productor de la obra cinematográfica autorizan a un tercero (que puede ser cualquier persona natural o jurídica, peruana o extranjera), para que utilice su obra cinematográfica en una forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en dicho contrato de licencia. Mediante este contrato de licencia, los co-autores o el productor de la obra audiovisual no se desprenden ni pierden los derechos patrimoniales que poseen sobre la obra en cuestión. Por ejemplo, este tipo de contrato se utiliza cuando el productor licencia la transmisión televisiva de su obra cinematográfica a través de la señal de un canal de televisión.
- Mediante un contrato de cesión de sus derechos patrimoniales, el cual es un acuerdo por el cual los co-autores o el productor de la obra cinematográfica ceden o transfieren la titularidad de uno o más de sus derechos patrimoniales sobre la obra en cuestión, a favor de un tercero, que puede ser también cualquier persona natural o jurídica, peruana o extranjera (como por ejemplo una empresa distribuidora). Mediante este contrato de cesión, los co-autores o el productor de la obra cinematográfica sí se desprenden de los derechos patrimoniales que ceden sobre la obra en cuestión, en la forma y alcance establecidos en el contrato de cesión.

Uno de los contratos de cesión de derechos patrimoniales de autor utilizado en el ámbito cinematográfico es el denominado contrato de radiodifusión de obras audiovisuales, por el cual el autor, su representante o su cesionario autorizan a un organismo de radiodifusión para la transmisión de la obra cinematográfica..

Los organismos de radiodifusión tienen la obligación de anotar en planillas mensuales, el título de cada obra difundida y el nombre de sus autores, intérpretes o ejecutantes, y el del productor cinematográfico.



Dicha obligación incluye la remisión de copias de dichas planillas a las sociedades de gestión correspondientes, en este caso, a la sociedad de gestión de derechos de los productores audiovisuales EGEDA PERÚ y a la sociedad de derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes audiovisuales INTERARTIS, sin perjuicio de la obligación similar que se tenga respecto a las sociedades de gestión de derechos de los autores de las obras musicales, en su caso.


14

¿Cuál es el tiempo de protección del Derecho de Autor para una obra cinematográfica?

La ley reconoce a los autores y productores de la obra cinematográfica, una protección de los derechos patrimoniales de sus obras durante setenta años, contados a partir del primero de enero del año siguiente a la primera publicación de la obra en cuestión, o a falta de esta fecha, de su terminación.

La terminación de una obra cinematográfica se produce cuando se ha elaborado la versión definitiva según lo pactado entre el director y el productor de la obra. Este vencimiento del plazo no afecta el derecho de los co-autores sobre sus contribuciones personales ni sus derechos morales.

Luego de transcurridos esos setenta años luego de la primera publicación o terminación, la obra cinematográfica en cuestión pasa a ser de dominio público, es decir, los derechos patrimoniales sobre la misma se extinguen, pudiendo ser utilizada libremente por cualquier persona, sin requerir autorización previa o pagar remuneración alguna.



¿Qué sucede si un tercero viola cualquiera de los derechos morales y/o patrimoniales que el autor de la obra cinematográfica posee sobre su obra?

15


En estos casos, de acuerdo al texto de los artículos 183°, 184° y 185° del Decreto Legislativo 822, los co-autores o el productor por sí mismos, o mediante alguna entidad de gestión colectiva a la que hayan confiado su representación, así como los cesionarios o licenciatarios, pueden denunciar tal hecho ante la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI para que se verifique el menoscabo de sus derechos, solicitar se restituyan sus derechos patrimoniales y se sancione a quien haya realizado tal acto de infracción. Por ejemplo, pueden ser actos de infracción al derecho del autor de la obra cinematográfica, los siguientes: si el productor de una obra cinematográfica elimina el nombre de un co-autor de dicha obra, negándole así su derecho de paternidad; si un productor, sin previa y expresa autorización por parte del director de la obra cinematográfica, modifica la obra editándola o añadiendo una toma; si una persona graba y luego reproduce y distribuye, sin autorización del productor cinematográfico, su obra en el mercado; si otro director se atribuye la autoría de una obra cinematográfica ajena; si se comunica públicamente una obra cinematográfica sin pagar la remuneración correspondiente a su productor o a la sociedad de gestión colectiva correspondiente; si un productor cinematográfico viola los términos del contrato en cuestión o se excede de las limitaciones indicadas en el mismo. En caso de acciones civiles en materia de Derecho de Autor, como por ejemplo la solicitud de indemnización por daños materiales y morales causados por una infracción a sus derechos, podrán iniciarlas ante las autoridades judiciales civiles. Si se tratara de un delito tipificado en los Artículos 216 al 221 del Código Penal, podrán denunciar el mismo ante las autoridades judiciales correspondientes.

# 16

## ¿Existen excepciones a los derechos de los autores y productores de obras cinematográficas?

Sí, existen excepciones o límites a los derechos de los autores y productores cinematográficos establecidas en la ley, entre las que tenemos:

- El uso de la obra en un ámbito exclusivamente doméstico, como por ejemplo, la utilización de una obra cinematográfica en una reunión familiar, siempre que por tal utilización no exista una ventaja económica para el usuario, como cobrar una entrada a la reunión.
- La comunicación con fines didácticos, como parte de las actividades de una institución de enseñanza, realizada por el personal y los estudiantes de dicha institución, cuando no haya fin lucrativo directo o indirecto, y siempre que el público esté limitado al personal de dicha institución, padres de familia, estudiantes, tutores o personas directamente vinculadas con sus actividades.
- La que realicen los vendedores para fines demostrativos de sus equipos o para la venta, en la medida que dicha comunicación no sea propalada al exterior intencionalmente.
- La copia de una obra cinematográfica publicada, para uso exclusivamente personal (copia privada), siempre que tal copia se realice a partir de una grabación original y no exista una ventaja económica para el usuario.
- La realización de parodias de una obra cinematográfica divulgada, lo cual no será considerado como transformación que requiera autorización previa de los autores de la obra original parodiada, siempre que tal hecho no implique riesgo de confusión con la misma, ni se infiera un daño a la obra original o a su autor, sin perjuicio de que en este caso sí corresponde una remuneración.



## ¿Cómo se realiza la Gestión Colectiva de Derechos en el caso de obras cinematográficas?

17

Los co-autores y productores pueden encomendar la gestión de algunos de sus derechos patrimoniales, a una sociedad que la realice de forma más eficiente que la gestión individual que pudiesen ellos mismos realizar de forma independiente. La Gestión Colectiva en el ámbito audiovisual, está orientada básicamente a la gestión y recaudación del pago de las remuneraciones que corresponden a los autores y productores por la comunicación o ejecución pública de sus obras audiovisuales, entre ellas las cinematográficas.

La comunicación o ejecución pública de una obra cinematográfica se puede dar en una variedad de escenarios, como por ejemplo en locales permanentes, en medios de transporte (terrestre, aéreo y marítimo) de pasajeros, en Internet (vía sistemas de simulcasting y webcasting), por medio de una estación de televisión (de señal abierta, por cable o Internet), entre otras modalidades. En todos estos casos, si existen actos de comunicación o ejecución pública de obras cinematográficas, los propietarios o responsables de dichos negocios tienen la obligación de pagar la remuneración correspondiente a los autores y productores de la obras cinematográficas en cuestión, por intermedio de la sociedad de gestión colectiva correspondiente.

Sólo pueden funcionar como Entidades de Gestión Colectiva aquellas autorizadas a funcionar como tales por la Dirección de Derecho de Autor de INDECOPI.



18

¿Qué entidades de Gestión Colectiva de Derechos existen actualmente en el Perú relacionadas a la industria cinematográfica?

En el Perú existen, actualmente, las siguientes sociedades de gestión colectiva debidamente autorizadas y que están relacionadas a la industria cinematográfica:


- Sociedad de gestión de derechos de los productores audiovisuales EGEDA PERÚ. Esta entidad está facultada para representar y administrar los derechos de los autores y productores de obras audiovisuales.
- Asociación Nacional de Artistas Intérpretes y Ejecutantes – ANAIE. Esta entidad está facultada para representar y administrar los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes en general.<sup>14</sup>
- Sociedad de gestión de derechos de los artistas audiovisuales - INTERARTIS. Esta entidad está facultada para representar y administrar los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes de obras audiovisuales.

Entonces, ¿se protege a las obras cinematográficas desde su inscripción en alguna de las mencionadas entidades de gestión colectiva?

19

No. Como se ha señalado en líneas anteriores, las obras cinematográficas son protegidas por la ley desde el momento en que han sido creadas; y el ejercicio de todos los derechos patrimoniales de los autores y productores cinematográficos antes mencionados, puede realizarse por ellos mismos de forma directa, sin necesidad de intermediarios.

<sup>14</sup> Sin embargo, dicha sociedad ha solicitado a la Dirección de Derecho de Autor la revocatoria de su autorización de funcionamiento en un procedimiento pendiente de resolución a la fecha de edición de esta Cartilla.



La inscripción del autor, artista intérprete y/o ejecutante y/o productor cinematográfico en alguna de las entidades de gestión colectiva mencionadas, es sólo a efectos de que estas últimas puedan cobrar, en nombre y representación de alguno de tales titulares, las remuneraciones correspondientes por la ejecución pública de las obras cinematográficas, interpretaciones y ejecuciones en cuestión así como cualquier otro derecho cuya administración les haya sido autorizada o cedida.

20

¿Cuál es la importancia económica del Derecho de Autor en la industria cinematográfica?

El Derecho de Autor en la industria cinematográfica, es la herramienta fundamental para proteger e incentivar los procesos de creación cinematográfica; pues es el que permite, además de proteger los derechos morales de los autores de obras cinematográficas, el poder obtener ganancias económicas tangibles como justa retribución por el uso y/o licenciamiento de las mismas, mediante la explotación de los diversos derechos patrimoniales que la Ley les reconoce; garantizando así que puedan continuar con su proceso creativo en el futuro.

Asimismo, el reconocimiento de los derechos de los productores cinematográficos es la base para la generación, desarrollo y consolidación de una industria cinematográfica nacional.



## ¿Qué es la piratería en la industria cinematográfica?

21

La piratería es cualquier actividad de reproducción y distribución de copias de una obra cinematográfica que está protegida por el Derecho de Autor, sin contar para ello con la debida autorización, permiso o licencia del autor o titular de la misma. La piratería también ocurre cuando una obra cinematográfica protegida por el Derecho de Autor es comunicada públicamente o es puesta a disposición de los usuarios en redes de comunicación electrónica (por ejemplo Internet), sin la autorización de sus autores, su productor o de cualquier otro titular derivado.

22

## ¿Qué es el plagio en la industria cinematográfica?

El plagio es aquel acto por el cual una persona se atribuye, falsamente, la autoría de una obra cinematográfica ajena. total o parcialmente. El productor cinematográfica de la obra en la que se verifica el plagio también podrá ser responsable de las infracción al derecho de paternidad de los autores de la obra plagiada.



## Solicitud de Registro de Obra Audiovisual, Multimedia e imágenes en movimiento no consideradas como obras

### 1. Solicitante

Declaro bajo juramento que todos los datos consignados en el presente formato corresponden a la verdad.

- ¿Es usted?  
 (puede marcar más de 1 opción)
  Autor-coautor  
 Productor  
 Titular

### 2. Datos del solicitante

(persona natural o jurídica representada)

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre/Razón Social	
DNI/RUC	Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.)/Número		
Distrito	Provincia	Departamento	Teléfono

### 3. Datos del representante o apoderado

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre/Razón Social	
DNI	Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.)/Número		
Distrito	Provincia	Departamento	Teléfono

### 4. Datos de la Obra

El Título es:

¿Cuál es el país del origen de la obra? <input style="width: 80%;" type="text"/>	La obra es derivada <input type="checkbox"/> Sí (tenar 7b) <input type="checkbox"/> No
¿Cuándo se término la obra? <input style="width: 80%;" type="text"/>	La obra se publicó <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Qué duración tiene? <input style="width: 80%;" type="text"/>	Lugar de publicación <input style="width: 80%;" type="text"/>
¿Cuál es el género de la obra? <input style="width: 80%;" type="text"/>	Fecha de publicación <input style="width: 80%;" type="text"/>

Síntesis o resumen de la obra:

---



---



---

El derecho de autor protege exclusivamente la forma original y creativa, mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas e incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni de su aprovechamiento industrial o comercial.

## 5. Datos del Autor o Autores

(marcar con "x")

- Se puede identificar al autor o autores  
 La obra se publicó en forma ANÓNIMA (sin señalar nombre de autor)  
 La obra se publicó bajo SEUDONIMO

Llenar esta información sólo si la obra fue publicada bajo SEUDÓNIMO

SEUDÓNIMO del autor 1	<input type="text"/>
SEUDÓNIMO del autor 2	<input type="text"/>
SEUDÓNIMO del autor 3	<input type="text"/>

### Autores identificados

Autor N°1:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ApellidoPaterno	ApellidoMaterno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (Si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
País de Nacimiento	Domicilio - Via (Calle, Jiron, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

Autor N°2:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ApellidoPaterno	ApellidoMaterno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (Si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
País de Nacimiento	Domicilio - Via (Calle, Jiron, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

Autor N°3:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ApellidoPaterno	ApellidoMaterno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (Si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
País de Nacimiento	Domicilio - Via (Calle, Jiron, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

Autor N°4:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ApellidoPaterno	ApellidoMaterno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (Si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
País de Nacimiento	Domicilio - Via (Calle, Jiron, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

Autor N°5:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ApellidoPaterno	ApellidoMaterno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (Si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
País de Nacimiento	Domicilio - Via (Calle, Jiron, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

Si usted necesita mas espacio puede utilizar hojas adicionales

## 6. Datos del Productor o Titular(\*)

Productor: Es la persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, coordinación, y la responsabilidad en la producción de la obra

ApellidoPaterno		ApellidoMaterno		Nombres / Razón Social	
Documento de Identidad			Domicilio - Via (Calle, Jiron,Avenida, etc.) / Número		
Distrito	Provincia	Departamento	Teléfono		

## 7. Autorizaciones

(marcar con "x" en caso de ser afirmativa su respuesta)

Obra Derivada: Es aquella basada en otra ya existente. Ejemplo: adaptación, arreglo, traducción, resumen u otra transformación de la obra original.

- a.  Declaro tener la autorización escrita del titular para la sincronización de su obra musical no creada especialmente para la obra audiovisual en la misma.

### En caso de Obra Derivada

- b.  Declaro tener la autorización escrita del titular de la obra titulada ..... para modificar esta obra.

## 8. Exhibición de la Obra

Si  No  ¿Acepta Ud. que la obra sea exhibida en las exposiciones que la Dirección de Derecho de Autor organice?

Si  No  ¿Acepta Ud. que el título de su obra con una breve sumilla del contenido sea publicado en el Boletín Electrónico de la Dirección de Derecho de Autor?

Si  No  ¿Acepta Ud. la producción digital de su obra para su conservación en el Archivo del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos?

## Correspondencia

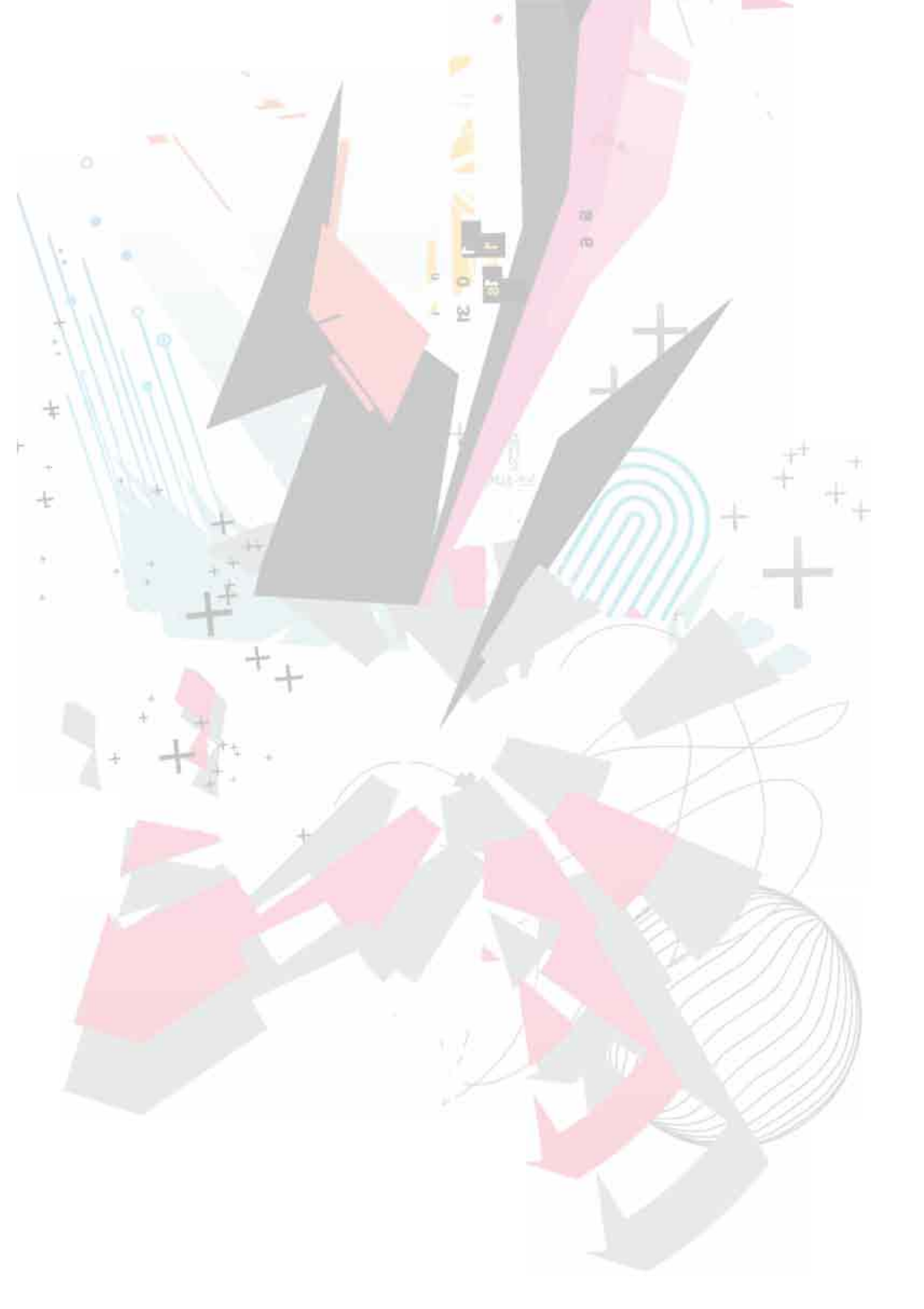
Autorizo la entrega de las NOTIFICACIONES (Marcar una sola opción) a la siguiente dirección:

- Entrega personal(Via courier)  
 Por correo electrónico  
 Por telefax

Domicilio - Via(Calle, Jirón, Avenida, etc.)Número			Distrito
Provincia	Departamento	País	E-mail/Telefax

Firma del Solicitante

NOTA: Los documentos o materiales presentados con la solicitud no serán devueltos



N° de Orden	Denominación del Procedimiento	Requisitos		Derecho de tramitación (en % UIT*)	Calificación		Plazo par resolver (en 2 días hábiles)	Inicio del procedimiento	Autoridad competente para resolver	Instancias de resolución de recursos		
		Número y Denominación	Formulario / Código / ubicación		Automático	Evaluación Previa				Reconsideración	Apelación	
						Positivo						Negativo
15	<p>Registro de obras y producciones audiovisuales (cinematográficas, televisivas, videos, multimedia, páginas web y demás grabaciones de imágenes en movimiento).</p> <p><b>Base Legal:</b> Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI Art. 38 numeral 38.2; 40 inciso b) y 41 inciso h) (Publicado el 25 de junio de 2008).</p> <p>Decreto Legislativo 822; Ley sobre el Decreto de Autor Art. 5° incisos e) y n), Art. 143°, 169 inciso k); 170-172 (Publicado el 24 de abril de 1996).</p> <p>Reglamento de Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos Res. N° 0276-2003/ODA-INDECOPI, Arts. 1 - 37; 85 - 89 (Publicado el 31 del diciembre del 2003).</p>	<p>1. Llenar el formato F-DDA-01, consignando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre, número de documento de identidad, domicilio (Nota 18) y país de nacimiento del autor o autores, salvo que la obra haya sido publicada en forma anónima o bajo seudónimo, en cuyo caso se consignará en el formato tal circunstancia.</li> <li>• El título de la obra de la obra o producción, si ésta es inédita o publicada, el país de origen de la obra o producción, la fecha de terminación, duración y el tipo de soporte.</li> <li>• Datos del productor, a quien se presumirá como titular del derecho, en virtud del artículo 66° y el domicilio (nota 18).</li> <li>• Datos del solicitante, número de RUC—de ser el caso—, y el domicilio (nota 18) en el cual se efectuarán las notificaciones.</li> <li>• Lugar, fecha y firma o huella digital del solicitante, en el caso de no saber firmar o estar impedido.</li> </ul> <p>2. Un ejemplar de la obra en el soporte deseado, salvo que la misma fuera publicada en cuyo caso se presentará un ejemplar idéntico al que fue publicado o fotografías de las principales escenas, acompañando una breve sinopsis de la obra.</p> <p>3. De ser el caso:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Si la obra fuera publicada, la fecha de la primera publicación.</li> <li>b) Si el titular fuera una persona distinta del productor; la cesión de derechos, en los que se especifique claramente los derechos cedidos, si la cesión es o no exclusiva, el tiempo de duración, el territorio, si el acto es oneroso o gratuito o la declaración jurada de contar con el mencionado documento.</li> <li>c) En el caso de haber reproducido o sincronizado una obra o producción de terceros en la obra a registrar; la autorización del autor o titular de los derechos o la declaración jurada de poseer el mencionado documento.</li> <li>d) En el caso de ser una obra derivada, se precisará el título de la obra originaria y se presentará la autorización del autor a fin de modificar la misma o la declaración jurada de poseer el mencionado documento, siendo de aplicación, salvo pacto en contrario, lo establecido en el artículo 59° del Decreto Legislativo N°822.</li> <li>e) Copia de los documentos que acrediten la existencia de la persona jurídica solicitante.</li> <li>f) Los poderes que fueran necesarios (Nota 2).</li> <li>g) En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (nota 9).</li> </ol>	F-DDA-01 (Nota 15)	5.42% (Nota 1)		x		Treinta (30) días sin observaciones, ciento veinte (120) días con observaciones y denegatorias (Nota 11) (Nota 14)	Unidad de Trámite Documentario de la Sede Central del Indecopi (Calle de la Prosa 138, San Borja) o Mesa de Partes de la Oficina Regional. (Ver Portal web <a href="http://www.indecopi.gob.pe/0/home_oficinas_regionales.aspx?PFL=15">http://www.indecopi.gob.pe/0/home_oficinas_regionales.aspx?PFL=15</a> )	Dirección de Derecho de Autor	Director de Derecho de Autor	Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal del INDECOPI
										Procede dentro de los quince (15) días de Notificada la Resolución (Nota 12)	Procede dentro de los quince (15) días de Notificada la Resolución (Nota 12)	
										Plazo para resolver el recurso: Treinta (30) días hábiles (Nota 13) (Nota 14).	Plazo para resolver el recurso: Ciento veinte (120) días hábiles (Nota 08) (Nota 14).	

\* Al valor de la UIT del año 2012. En años posteriores se deberá calcular con base en el valor de la UIT correspondiente a cada año.





**FACILITANDO COMERCIO**



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL